

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.



Se suscribe á este periódico oficial en la imprenta de *Nicanor Fernandez*, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio.—La suscripcion ha de pagarse adelantada.  
 Se admiten anuncios para dicho periódico á real la línea.  
 La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor del *Boletín oficial de Zamora*, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

### Regencia del Reino.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«Ayer fué batida y puesta en completa dispersion por fuerza del Ejército, en Andilla, la faccion mas numerosa de la provincia de Valencia, causándoles varias bajas, y siendo ocupados todos los bagajes que llevaban.»

Se han presentado en varios puntos de la provincia de Castellon á indulto, entre ellos el hijo del Barón de Benicasin.

Polo, alcanzado ayer por una compañía del Ejército á poca distancia de Percuma, tuvo algunos heridos y debió su salvacion á la circunstancia de ir todos montados.

En la provincia de Teruel no se ha presentado hasta ahora faccion alguna.

Los dispersos de la provincia de Castellon que han penetrado en ella, se han presentado á indulto en número de 27 en el término de Monzanera. Sin otra novedad en las demás provincias.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 17 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«No hay otra novedad desde mi parte de ayer que la entrada en Játiva de 58 prisioneros, incluidos tres curas y siete presentados en Gayones y Yagües, procedentes de las disueltas partidas de este último punto y la Ollería; siguen los Voluntarios de la Libertad prestando los más patrióticos servicios á favor del orden.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 18 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«La faccion de Polo fué sorprendida y dispersada en el encinar inmediato á Daimiel por dos compañías de la Princesa, en la noche de ayer. Explorado el terreno donde tuvo lugar el encuentro á la tarde de hoy por los Voluntarios de la Libertad de Daimiel han logrado capturar á tres individuos, entre ellos el titulado general don Juan de Dios Poló, el Secretario que llevaba y otro.»

«No hay otra novedad.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 19 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

#### SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

El señor Gobernador de Oviedo, en telegrama de ayer, me participa lo que sigue:

Urge capturar presuntos reos del asesinato en Cuerres.—Señas.—Salvador Manuel, de Tarragona, 30 á 40 años, mas de cinco pies, moreno pronunciado, pelo castaño-oscuro, barba poblada, dorso de la mano derecha cicatriz, encorbados dedos, sombrero hongo, blusa, pantalón mahon claros, alpargatas blancas, faja encarnada.—Muger blanca, descolorida, estatura regular, los últimos meses de embarazo.—Benito (a) Miliciano, mas de cinco pies, delgado, trigüeno, marcado viruelas, mal encarado, pelo castaño-oscuro, bigote, edad del anterior, boina blanca, chaqueta paño oscuro, pantalón mahon rayado, faja encarnada, alpargata blanca.—Muger Eduviges, pequeña, fea mal habiada, cicatriz bajo el párpado de un ojo: criatura de pecho, otra mayor.

En su consecuencia encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen las más esquisitas diligencias para la busca y captura de los expresados sugetos, y habidos que sean los pondrán á mi disposicion.

Zamora 18 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

#### Beneficencia y Sanidad.—Circular.

Los señores Alcaldes de los pueblos, cuya relacion se inserta á continuacion, remitirán á este Gobierno de provincia, en el improrogable término de ocho dias, el estado sanitario correspondiente al mes de Julio último; en la inteligencia, del que por cualquier escusa ó pretexto deje de cumplimentar este urgente servicio, será conminado con una multa equivalente á la falta que con tal motivo cometa.

Dispuesto como lo estoy á que sea este el último aviso que sobre el particular les he de dar, prevengo á todos los señores Alcaldes que en lo sucesivo remitan dicho estado dentro de los diez primeros dias del mes siguiente al que el mismo corresponda, pues de no hacerlo así, les exigiré la mas estrecha responsabilidad.

Zamora 19 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Relacion de los pueblos que tienen que remitir el estado que se les pide en la anterior circular.

#### Partido de Alcañices.

- Alcañices.
- Carbajales de Alba.
- Ceadea.
- Cereza de Aliste.
- Faramontanos de Távara.
- Ferreras de Abajo.
- Ferreras de Arriba.
- Ferrerueta.
- Figueroa de Arriba.
- Fonfría.
- Losacino.
- Losacio.
- Manzanal del Barco.
- Morales de Valverde.
- Olmillos de Castro.
- Perilla de Castro.
- Pino.
- Riochayo.
- Riofrio.
- San Vicente del Barco.
- San Vitero.

- Távara.
- Trabazos.
- Vegaltrave.
- Villalcampo.
- Villanueva de las Peras.
- Villarino-trás-la-Sierra.

#### Partido de Benavente.

- Alcubilla de Nogales.
- Arcos de la Polvorosa.
- Ayóo.
- Benavente.
- Bercianos de Vidriales.
- Bretc.
- Bretocino.
- Brime de Urz.
- Camarzana.
- Castrogonzalo.
- Coomonte.
- Cunquilla de Vidriales.
- Fresno de la Polvorosa.
- Granucillo.
- Maire de Castroponce.
- Melgar de Tera.
- Micereces de Tera.
- Olmillos de Valverde.
- Otero de Bodas.
- Pobladura del Valle.
- Pozuelo de Vidriales.
- Puebla de Valverde.
- Quintanilla de Urz.
- Quiruelas de Vidriales.
- San Cristóbal de Entreviñas.
- San Pedro de Ceque.
- Santa Colomba de las Carabias.
- Santa Colomba de las Monjas.
- Santa Cristina de la Polvorosa.
- Santovenia.
- Tardemézar.
- Uña de Quintana.
- Vega de Tera.
- Villaferrueña.
- Villanázar.
- Villanueva de Azoague.
- Villaveza del Agua.

#### Partido de Bermillo de Sayago.

- Abelon.
- Alfaraz.
- Almeida.

- Argusino.
- Badilla.
- Bermillo.
- Cabañas de Sayago.
- Escuadro.
- Fariza.
- Fermoselle.
- Fornillos.
- Fresno de Sayago.
- Malillos.
- Moral.
- Moraleja de Sayago.
- Morialua.
- Muga de Sayago.
- Palazuelo de Sayago.
- Pererueta.
- Piñuel.
- Roelos.
- Salce.
- Sogo.
- Torrefracades.
- Villamor de Cadozos.
- Villar del Buey.
- Villardiégua de la Rivera.
- Viñuela.
- Zafara.

Partido de Fuentesauco

- Argujilio.
- Castrillo de la Guareña.
- Cubo de tierra del Vino.
- Cuelgamures.
- Fuente de Carrero.
- Guarrate.
- Maderal.
- Mayalde.
- Otmo.
- Peleas de Arriba.
- San Miguel de la Rivera.
- Santa Clara de Avedillo.
- Vadillo.
- Villabuena.

Partido de la Puebla

- Asturianos.
- Cernadilla.
- Cobrerros.
- Codesal.
- Donado.
- Espadañedo.
- Galende.
- Hermisende.
- Justel.
- Lubian.
- Manzanal de los Infantes.
- Molezuelas de la Carballeda.
- Muelas de los Caballeros.
- Otero de Centenos.
- Otero de Sanabria.
- Pedraha.
- Pias.
- Porto.
- Rionegro del Puente.
- Robleda.
- Rosinos de la Requejada.
- San Ciprian.
- San Justo.
- Terroso.
- Valparaiso.
- Villardecierros.

Partido de Toro

- Aspariegos.
- Belver.
- Bustillo.

- Fresno de la Rivera.
- Fuentesecas.
- Gallegos del Pan.
- Malva.
- Matilla la Seca.
- Peleagonzalo.
- Pinilla de Toro.
- Pezo Antiguo.

Partido de Villalpando

- Cañizo.
- Cotanes.
- Otero de Sariegos.
- Prado.
- Quintanilla del Monte.
- Tapioles.
- Vega de Villalobos.
- Villalpando.
- Villanueva del Campo.
- Villárdiga.

Partido de Zamora

- Almaráz.
- Arquillos.
- Benegiles.
- Carrascal.
- Casaseca de Campean.
- Cazurra.
- Cereciños del Carrizal.
- Corese.
- Fontanillas de Castro.
- Hiniesta.
- Jambrina.
- Madridanos.
- Molacillos.
- Monfarracinos.
- Moraleja del Vino.
- Morales del Vino.
- Muelas del Pan.
- Pajares.
- Peleas de Abajo.
- Piedrabita de Castro.
- San Cebrian de Castro.
- San Marcial.
- Tardobispo.
- Torres.
- Valcabado.
- Villanueva de Campean.
- Villaseco.
- Zamora.

SECCION DE FOMENTO

Carreteras.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, en 24 de Julio anterior, me transcribe la orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha lo siguiente: —Ilmo. Sr.: En vista de los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 9.º, 13 y 15, segundo párrafo del 8.º y primero del 13 del pliego de condiciones particulares y económicas, que por real orden de 15 de Julio de 1859 se previno rigiese en la subasta y contrata de acopios para conservación y reparación de carreteras, están comprendidos en los 56, 51, 41, 42, 59, 70, 36 y 56 del de condiciones generales para las contratas de Obras públicas, aprobado por real decreto de 10 de Julio de 1861, en vista también de las dudas y cuestiones suscitadas por

la interpretación del párrafo segundo del artículo 12, cuando ha sido preciso aplicarle, estando por otra parte suficientemente garantida la Administración con lo establecido en el artículo 59, y atendiendo á que la responsabilidad que establecen los 10 y 11 está consagrada en el 5.º del de dicho año de 1861; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo el referido pliego de condiciones se redacte de la manera siguiente: Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en las subastas y contratas de acopios para conservación y reparación de carreteras, además de las facultativas que acompañan á los presupuestos, y de las generales aprobadas por real decreto de 10 de Julio de 1861.

Artículo 1.º Para poder tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador un depósito equivalente al uno por ciento del presupuesto del trazo para cuyos acopios presente proposición. La entrega se hará en la Depositaria del Gobierno civil de la provincia respectiva, y en Madrid en la del Ministerio de Fomento. El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificada lo cual le será devuelto.

Art. 2.º Para el otorgamiento de la escritura se consignará como fianza, en la Tesorería respectiva de Hacienda pública de la provincia y en Madrid en la Caja general de Depósitos, el 5 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate. Esta fianza quedará en garantía hasta que el contratista cumpla totalmente con las obligaciones de su compromiso.

Art. 3.º La escritura de contrata se otorgará ante los Escribanos de los Gobiernos civiles de las provincias y ante el del Ministerio de Fomento en Madrid, dentro de dos quince días siguientes al en que se comunique al contratista la aprobación del remate.

Art. 4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte días que empezará á contarse desde la propia fecha; debiendo darlas terminadas en el plazo fijado en el presupuesto.

Art. 5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones especiales por el Ingeniero. Su abono se hará sin descuento alguno en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas y no en otra parte. —Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Zamora 17 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA

Habiendo fallecido los individuos del ejército de Cuba y Puerto Rico, comprendidos en la adjunta relación, cuyos padres, pueblos de su naturaleza y demás circunstancias también se mencionan, lo participo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados, con el fin de que puedan acudir á la Caja general Central de Ultramar en reclamación de sus alcances, documentando las instancias del modo prevenido en los formularios que se acompañaron á la circular de 28 de Febrero de 1867. Observándose con frecuencia equivocaciones en el nombre del pueblo de residencia de los interesados, cuando esto suceda, conviene se les haga

saber por medio del Boletín oficial de la provincia, disponiendo V. S. su inserción siempre que lo juzgue necesario.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los Alcaldes lo hagan saber á los interesados.

Zamora 13 de Agosto de 1869.—El Brigadier, Gobernador militar, Fernando de Murias.

RELACION DE LOS INDIVIDUOS DE LA CLASE DE TROPA DE LOS CUERPOS DEL EJERCITO DE LA ISLA DE CUBA Y PUERTO-RICO, QUE HAN FALLECIDO EN LAS FECHAS QUE SE ESPRESAN, NOMBRÉS DE SUS PADRES, PUEBLOS DE SU NATURALEZA Y ALCANCES QUE HAN DEJADO, SE ESPRESAN, NOMBRÉS DE SUS PADRES, PUEBLOS DE SU NATURALEZA Y ALCANCES QUE HAN DEJADO.

NOMBRES DE LOS PADRES	PUEBLOS	PROVINCIA	ALCANCES	FECHA DE FALLECIMIENTO		OBSERVACIONES.
				MES	DIA	
Francisco y Josefa	Puerto Rico	Zamora	17	17	17	649
Jaime y Josefa	El Toro	Zamora	17	17	17	649
Joaquin y Antonia	Toro	Zamora	17	17	17	649
Juan y Catalina	Zamora	Zamora	17	17	17	649
Alejo y Gertrudis	Fresno	Zamora	17	17	17	649
Vicente Mar Areales	Fresno	Zamora	17	17	17	649
Mandel Gomez Carballo	Solano	Zamora	17	17	17	649
Salvador Alfo Costa	Solano	Zamora	17	17	17	649
Brianzo Diaz Ribiz	Solano	Zamora	17	17	17	649
Raimundo Carrera Herrero	Solano	Zamora	17	17	17	649
Vicente Mar Areales	Solano	Zamora	17	17	17	649

Zamora 12 de Agosto de 1869.—El Brigadier Gobernador militar, Murias.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 5 del actual, me dice lo que sigue:—«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice y al Capitan General de las Provincias Vascongadas, lo siguiente:—Enterado el Regente del Reino de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 20 de Julio próximo pasado, ha tenido á bien resolver que la facultad concedida á los Capitanes Generales de los distritos por circular de 17 de Diciembre de 1868 para otorgar las traslaciones de residencia y haberes á los empleados pasivos del ramo de Guerra, se entienda en lo sucesivo de la exclusiva competencia del Ministerio de Hacienda, debiendo por lo tanto dichos empleados dirigir sus solicitudes en la forma establecida en la orden de 15 de Junio último, expedida por dicho departamento, dando conocimiento al Capitan General del distrito en que residan, de la concesion que hayan obtenido.—De orden de dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo traslado á V. S. para el suyo, haciendo se inserte esta disposicion en el Boletín oficial de esa provincia, para que llegue á conocimiento de los retirados y pensionistas de Guerra á quienes corresponde»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de la clase á quien corresponda.—Es copia.—El Brigadier Gobernador militar, Marias.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja

Hace saber: Que, no habiendo producido remate la subasta anunciada para el día de ayer con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estables y transeuntes en Avila, Ciudad Rodrigo, Leon, Logroño, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander y Zamora, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1870 se convoca á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar con las mismas formalidades que la primera en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra respectivas, á la una del día 30 del corriente mes.

Valladolid 17 de Agosto de 1869.—Manuel Martinez Tejaquero.

**ADMINISTRACION ECONOMICA**  
**de la**  
**PROVINCIA DE ZAMORA.**

Deseosa esta Administracion de contribuir por todos los medios posibles de que dispone, traspasando en muchos casos el círculo de sus atribuciones, sin otro móvil que el de poder cumplir con el mayor acierto é interés el servicio puestó á su cargo, proporeionalo siempre, á la vez, á los pueblos, las ventajas y consideraciones merecidas, ha creído conveniente dirigirse á todos los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto por la contribucion de consumos, para que desde luego, y sin pérdida de tiempo, se pre-

senten, por sí ó por persona autorizada al efecto, en esta Administracion con las láminas del 3 por 100 correspondientes á dichos Ayuntamientos, cuyo interés les será admitido en compensacion de los débitos, hasta cubrir la cantidad que en las mismas figuran.

Zamora 18 de Agosto de 1869.—José Fernandez.

Habiéndosele extraviado en el pueblo de Melgar de Tera, en esta provincia, á don Narciso Pariente, la credencial de Visitador de la renta de papel, sellado de la misma, expedida por la Direccion general de Rentas, he dispuesto con-río en conocimiento de los señores Alcaldes constitucionales, corporaciones y particulares de la provincia, con objeto de evitar cualquier mal uso que pudiera hacerse de dicho documento, para lo cual el expresado funcionario presentará á las indicadas Autoridades, siempre que fuere necesario, en equivalencia de la expresada credencial, una orden expedida por esta Administracion, para que pueda desempeñar su cometido.

Zamora 14 de Agosto de 1869.—El Jefe económico, José Fernandez.

La Direccion general del Tesoro público y Loterías, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huacanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á don Juana Florencia Olivas, hija de don Julian, Comandante de Carabineros, muerto en el campo del honor.»

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Zamora 18 de Agosto de 1869.—José Fernandez.

**JUTA DE LA DEUDA PÚBLICA.**

Relacion número 91 de órden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1836 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han admitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

NUM. de salida de las liquidaciones	INTERESADOS y sus provincias
	D.ª Pasenala Banco, Zamora.
	Don Carlos Valdivia, id.
	Madrid 2 de Agosto de 1869.—V. B.º
	—El Director general Pariente, Ilustrado.—El Secretario, Joaquin Gonzalez.

**PROVINCIA DE ZAMORA.**

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Julio de 1869.

PABO		CARNES.		CALDOS.		GRANOS.		PABA		CARNES.		CALDOS.		GRANOS.	
DE CEBADA	DE TRIGO DA.	TOCI-NO.	VACA.	AGUAR-DIEN-TE.	VINO.	AGUAR-DIEN-TE.	TRIGO DA.	DE TRIGO BADA	DE TRIGO BADA	TOCI-NO.	VACA.	AGUAR-DIEN-TE.	VINO.	AGUAR-DIEN-TE.	TRIGO DA.
Kilogramo...	Kilogramo...	Kilogramo...	Kilogramo...	Litro.....	Litro.....	Litro.....	Hectolitro...	Arroba....	Arroba....	Libra....	Libra....	Arroba....	Arroba....	Arroba....	Fanega....
0.17	0.017	0.869	0.308	0.247	0.099	0.247	0.946	0.200	0.400	0.400	0.118	0.400	0.400	0.400	3.500
0.017	0.017	0.869	0.217	0.247	0.074	0.247	8.665	0.200	0.500	0.109	0.118	0.400	0.400	0.400	2.700
0.017	0.017	0.869	0.236	0.198	0.092	0.198	4.324	0.200	0.400	0.118	0.118	0.400	0.400	0.400	2.400
0.017	0.017	0.869	0.256	0.161	0.074	0.161	2.885	0.200	0.400	0.118	0.118	0.400	0.400	0.400	2.400
0.017	0.017	0.869	0.308	0.216	0.092	0.216	2.487	0.200	0.400	0.118	0.118	0.400	0.400	0.400	2.400
0.017	0.017	0.869	0.256	0.298	0.092	0.298	2.063	0.200	0.400	0.118	0.118	0.400	0.400	0.400	2.400
0.017	0.017	0.869	0.308	0.139	0.074	0.139	2.703	0.200	0.400	0.118	0.118	0.400	0.400	0.400	2.400
0.017	0.017	0.869	0.360	0.198	0.074	0.198	2.404	0.200	0.400	0.118	0.118	0.400	0.400	0.400	2.400
0.015	0.015	0.821	0.284	0.189	0.074	0.189	2.177	0.178	0.356	0.118	0.118	0.356	0.356	0.356	2.177
0.015	0.015	0.821	0.262	0.189	0.074	0.189	1.717	0.178	0.356	0.118	0.118	0.356	0.356	0.356	1.717

Zamora 17 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

En la provincia.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Antonio Mariano Prieto, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido á instancia de don Angel María Bustamante y Moralejo, de esta vecindad, juicio ordinario con Cipriano Sanchez Ballesteros, vecino de Cerecinos del Carrizal, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, el cual ha terminado con la sentencia que copiada á la letra dice lo que sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Zamora á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, el señor don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de ella, habiendo visto este juicio civil ordinario á instancia de don Angel María Bustamante y Moralejo, vecino de esta ciudad, su Procurador don Angel de las Heras Cebrian, con Cipriano Sanchez Ballesteros, vecino de Cerecinos del Carrizal, y por la no comparecencia de éste con los estrados del Juzgado en su rebeldía, sobre entrega de un carro, un novillo y los frutos que produjeron ciertos sembrados que vendió el mismo Cipriano al don Angel:

Resultando que en veinticuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, don Cipriano Sanchez Ballesteros otorgó escritura en favor de don Angel Bustamante, vendiéndole á este los sembrados de trigo de veinticuatro piezas de tierras en término de Cerecinos, igualmente de otros cuatro pedazos de tierra sembrados de centeno señalados con los números veinticinco al veintiocho ambos inclusive; igualmente que otros siete pedazos sembrados de cebada, en las fincas números veintinueve al treinta y cinco, tambien inclusive; así bien le vendió los sembrados de algarrobas en las fincas señaladas con los números treinta y tres al treinta y nueve igualmente inclusive; así bien la del número cuarenta, sembrada de garbanzos, la de alberjas, guisantes y muelas, señalados tambien con los números cuarenta y uno y cuarenta y dos; todas en total hacen ciento diez y seis fanegas y seis celemines que se hallan deslindadas en la misma escritura; lo mismo que el fruto de uvas que le pertenece, señalado con los números cuarenta y tres al cuarenta y cinco inclusive, y últimamente le vendió tambien al Bustamante un carro de labranza, herrado, y un novillo; y habiendo fijado el valor de cada especie por sí, asciende todo á once mil cuatrocientos sesenta y dos reales que el Bustamante entregó al Cipriano y este se dió por satisfecho:

Resultando que desde luego el Cipriano entregaba al Bustamante lo que queda relacionado, mas por consentimiento de este le dejó el carro y novillo y fué condicion que el Cipriano pagase todas las contribuciones ordinarias y extraordinarias; tambien lo fué que del fruto que produjeran las tierras se dedujesen las rentas de las que llevaba en colonia, obligándose el Cipriano, él y su familia, con ganados, aperos y demás, á practicar la recolección de todos frutos con intervencion del Bustamante hasta ponerlos en panera y bodega que este designase, quedando todo á disposicion de este:

Resultando que sin embargo de las terminantes condiciones, que el Cipriano ha vendido y dispuesto del vino y parte de los granos, gastándose estos lo mismo que el novillo sin autorizacion de su dueño, solo le ha entregado sesenta fanegas de trigo, treinta fanegas de centeno, cincuenta fanegas de algarrobas, cuatro de muelas y dos de garbanzos:

Resultando que por cálculo de Bustamante produjeron las sesenta y seis fanegas y seis celemines sembradas de trigo, trescientas cinco fanegas; las trece fanegas y siete celemines de centeno, sesenta fanegas de esta especie; las quince fanegas y ocho celemines sembradas de cebada, doscientas; las diez fanegas y ocho celemines de algarrobas, setenta y cinco, las cuatro fanegas de garbanzos, doce fanegas, y las cuatro fanegas y seis celemines de alberjas, veinte, y las dos fanegas y seis celemines de muelas, diez, y las cuatro mil trescientas cepas, doscientos sesenta cántaros de vino, que deducido lo entregado, el Cipriano ha dispuesto sin consentimiento de su dueño, de doscientas veintinueve fanegas de trigo, cuarenta de centeno, doscientas de cebada, quince de algarrobas, diez de garbanzos, veinte de alberjas, seis de muelas y los doscientos sesenta cántaros de vino, debiendo deducirse solo lo que haya pagado el Cipriano por rentas, además tiene que entregar el carro y el novillo, sobre lo que formaliza demanda Bustamante, le haga entrega el Cipriano de los granos de distintas especies que lleva relacionadas:

Resultando que habiéndose dado traslado, citado y emplazado en forma el citado Sanchez, este no vino al juicio, habiendo tenido necesidad de declararle contumaz y seguidos los procedimientos con los estrados de la Audiencia:

Resultando que habiéndose recibido este pleito á prueba despues de haber hecho el cotejo de la escritura presentada, se pidió posiciones al Cipriano Sanchez Ballesteros, relativas á que confesase este haber recojido y medido en paneras en el verano de mil ochocientos sesenta y seis, todo el producto que dieron las tierras sembradas de trigo, centeno, cebada, algarrobas, garbanzos, alberjas y guisantes, que se hallan deslindadas en la escritura, señaladas con los números primero al cuarenta y cuatro, segun arriba queda relacionado, así bien que los productos de uva del número cuarenta y cinco:

Resultando que en las mismas posiciones se detallan que confesase al Cipriano el producto de cada fanega de tierra sembrada, marcando cuatro fanegas de producto, por cada una de tierra sembrada de trigo; cinco fanegas de centeno, por cada una de las trece fanegas y seis celemines sembradas; á trece por cada una de las quince y ocho celemines sembradas de cebada; á seis fanegas por los diez y ocho celemines de algarrobas; tres fanegas por cada una de las cuatro sembradas de garbanzos, y á razon de cinco fanegas por las siete sembradas de alberjas, guisantes y legumbres, con mas doscientos sesenta cántaros de vino las cuatro mil trescientas cepas de viñedo:

Resultando que citado al efecto el Cipriano para evacuar las posiciones, y no presentándose, volvió á ser citado con apercibimiento de ser declarado por confeso, y aun así no se presentó, no obstante de las dos citaciones hechas al efecto, siguiendo el pleito en su rebeldía:

Considerando hallarse justificado que el Cipriano Sanchez en virtud de escritura pública vendió al don Angel María Bustamante los frutos de distintas especies que tenia sembrados en las fincas deslindadas en la misma escritura, todo por valor de once mil cuatrocientos sesenta y dos reales:

Considerando que el mismo Cipriano se hizo cargo de recojerlos por su cuenta y empanerarlos sin otra deducción que las rentas que debía pagar por colonia, sin que haya entregado por cuenta mas que sesenta fanegas de trigo, treinta de centeno, cuatro de muelas, cincuenta de algarrobas y dos de garbanzos:

Considerando que el Cipriano fué llamado á declarar no solo respecto de haber recolectado todos los frutos pertenecientes á mil ochocientos sesenta y seis, sino á fijar el producto de lo que cada una de las fanegas de cada especie habia producido; y no habiéndose presentado incurrió en la pena de declararle por confeso conforme al artículo doscientos noventa y tres. En su consecuencia,

Fallo que debo de declarar y declaro por confeso á Cipriano Sanchez respecto á las posiciones del folio treinta y cinco, y en su consecuencia le condeno á pagar á don Angel Bustamante Moralejo el resultado líquido que por peritos se haga del producto de cada una de las especies que hayan tenido las fincas, conforme á las bases marcadas en el articulado tercero de posiciones del folio citado, con deducción de las sesenta fanegas de trigo, treinta de centeno, cuatro de muelas, cincuenta de algarrobas y dos de garbanzos, con mas lo que haya satisfecho el Cipriano por rentas de las fincas que traía en colonia. Se le condena tambien al Cipriano al valor del carro y novillo en ciento ochenta escudos; regúlese tambien por peritos el valor de los doscientos sesenta cántaros de vino y el precio de cada una de las especies que tenga en el dia, con mas las costas de este expediente. Publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial*, conforme al artículo mil ciento noventa. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Pascual de la Maza

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando haciendo Audiencia por ante mi el Escribano en Zamora hoy treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, de que doy fé.—Ante mi, Antonio M. Prieto.

La sentencia y pronunciamiento que anteceden convienen literalmente con sus originales, á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado á fin de que pueda insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia, libro el presente que signo y firmo en estos dos pliegos del sello judicial de cuarenta céntimos de escudo en Zamora á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Antonio M. Prieto.

Lucas España, Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de la villa de Alcañices y su partido,

Doy fé: Que en la demanda de menor cuantía de que se hará espresion, recayó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Alcañices á veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve, el Licenciado don Manuel Martínez Morales, Juez de primera instancia de ella y su partido, en el juicio de menor cuantía seguido á instancia del Procurador don Cavetano Sanchez, como de don Juan Gil y Martín, Sargento segundo de Carabineros del Reino, residente en el sitio de San Lorenzo, sobre reclamacion de cantidad de reales y mas que los autos informan, contra Manuel Gazapo, mayor de edad y Manuela, Angel, Maria, Antonia y Francisca Gazapo, que lo son menores, los cinco últimos con la intervencion de su curador Julian Gazapo, vecinos de Carbajales;

Resultando: Que Manuel Rodriguez y Francisca Ferrero, vecinos del pueblo de Palacios del Par, se obligaron por escritura simple de dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis, á pagar á don Juan Gil la cantidad de ochenta y nueve escudos y seiscientas milésimas (ochocientos noventa y seis reales) que les ha presta-

do, dando como fiador y principal pagador á Felix Gazapo, vecino de Carbajales, padre de los demandados.

Resultando: Que habiéndose seguido ejecución contra Manuel Rodriguez, uno de los deudores, no se le encontraron bienes en que hacer el pago, justificándose su insolvencia,

Resultando: Que en vista de tal insolvencia, el don Juan Gil tuvo que dirigir su reclamacion contra los hijos y herederos de Felix Gazapo, que son los expresados al principio de esta sentencia, proponiendo la demanda del folio diecinueve, en que además de la cantidad principal pide asimismo las costas devengadas en la ejecución dirigida contra el deudor principal y las ocasionadas igualmente en justificar su insolvencia.

Resultando: Que emplazados los demandados no se personaron en los autos, habiendo sido declarados rebeldes, y en este concepto sustanciado el pleito,

Resultando: Que recibidos á prueba, el demandante presentó cuatro testigos que contestes digeron que el difunto Felix Gazapo saliera fiador de Manuel Rodriguez y Francisca Ferrero, interviniendo y firmando el documento simple arriba expresado,

Considerando que por las disposiciones de estos cuatro testigos, no solo está probada plenamente la certeza del crédito, sino que asimismo está justificado que el Felix salió fiador de los deudores.

Considerando que tambien se justificó la insolvencia del deudor Manuel Rodriguez, único responsable, y que en este caso el acreedor tiene derecho para dirigirse contra el fiador,

Considerando que los hijos, como herederos de sus padres, estan en el deber de cumplir las obligaciones por ellos contraídas.

Fallo: Que debo de condenar y condeno á los citados Manuel, Manuela, Angel, Maria, Antonia y Francisca Gazapo al pago de la cantidad de los ochenta y nueve escudos y seiscientas milésimas, y en las costas, así como tambien las devengadas en la ejecución que se siguió contra Manuel Rodriguez y en justificar la insolvencia del mismo, reservándose el derecho para despues del pago promoverlo como vien en convenirles contra el indicado Manuel Rodriguez, notificándose esta sentencia en los estrados de este Juzgado por la rebeldía de los demandados, además de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil y publicarse en el *Boletín* de la provincia. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Martínez Morales

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el señor don Manuel Martínez Morales, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido en la Audiencia pública del dia que tiene de fecha veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Lucas España.

Concuerda literalmente lo copiado con la expresada sentencia dada en el expediente que en ella se refiere.

Y para que conste estiendo el presente que signo y firmo en Alcañices á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Lucas España.

Imprenta de Nicanor Fernandez.—Plazuela de la Cárcel, núm. 1.